

PREGUNTAS FRECUENTES SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

Pregunta	Contestación
¿Están incluidas en la cobertura del seguro las actividades profesionales de iniciación y entrenamiento con deportistas en régimen de colaboración desinteresada?	Si están incluidas.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por las personas empleadas del colegiado o colegiada?	Si están incluidos. La póliza cubre expresamente los daños causados por “los actos u omisiones propios” de los colegiados, así como los daños causados por los actos u omisiones “de sus empleados o de las personas de quienes legalmente debe responder”.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por la organización de actividades físico-deportivas?	Si están incluidos siempre que la organización conlleve la aplicación de las ciencias de la actividad física y del deporte. Por el contrario, no están incluidos todos los daños causados por la organización de espectáculos o eventos deportivos que no precisen la aplicación de las ciencias de la actividad física y del deporte, es decir no se cubre la mera vertiente organizativa del evento.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños sufridos por los alumnos, clientes, etcétera, de los colegiados de forma fortuita?	El seguro de responsabilidad civil contratado por el Consejo Colef no es un seguro de accidentes que cubre las lesiones fortuitas; sólo cubre los daños causados a terceros de los que el colegiado o colegiada sea declarado responsable.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en actividades de formación o de entrenamiento con electroestimulación?	Sí están incluidos en la medida que se apliquen las ciencias de la actividad física y del deporte por los colegiados.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados por la actividad de asesoría a clubes, federaciones y entidades deportivas en materia de contabilidad, gestión de subvenciones, etcétera?	No están cubiertos en la medida que nos encontramos ante actividades de asesoría que no son inherentes a la aplicación de las ciencias de la actividad física y del deporte. Por el contrario, sí están incluidos los daños causados por la asesoría a entidades deportivas en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en el ejercicio de actividades de prevención de riesgos laborales?	No están incluidos tales daños con la excepción de que la actividad preventiva de los riesgos laborales consista en el empleo de las ciencias de la actividad física y del deporte.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados durante los servicios de preparación física en una federación deportiva?	Sí están incluidos con independencia de la naturaleza jurídica de la entidad en donde se prestan los servicios (club deportivo, agrupación deportiva, sociedad anónima deportiva, cooperativa, fundación, etcétera).
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados por servicios de salvamento y socorrismo?	Están cubiertos los servicios profesionales de salvamento y socorrismo que presten los colegiados a terceros, aunque no sean en el ámbito de la modalidad deportiva.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en cumplimiento de sus obligaciones, como profesores, en materia de convivencia escolar, acoso escolar, etcétera?	Sí están cubiertos esos daños si las obligaciones que atienden los profesores están previstas en la legislación educativa.

Pregunta	Contestación
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en actividades profesionales en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte en caso de incumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y Seguridad Social?	Sí están cubiertos tales daños pues la situación tributaria y de Seguridad Social de los colegiados no es un tema que incumba a la compañía aseguradora, sino a la Administración Tributaria y de la Seguridad Social. Lo que no están cubiertos son las sanciones o reclamaciones de estas administraciones públicas.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados con dolo de los colegiados?	Los terceros que son víctimas de esos daños de los colegiados tienen, según el artículo 76 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del Contrato de Seguro, una acción directa contra la compañía aseguradora para exigirle la indemnización. Ahora bien, ello debe entenderse sin perjuicio del derecho de la compañía aseguradora de repetir contra el colegiado o colegiada en el caso de que el daño sea debido a su conducta dolosa.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados mediante servicios de readaptación?	Si están cubiertos esos daños si se basan en ciencias de la actividad física y del deporte, pero no si se emplean técnicas o medios propios de profesiones sanitarias.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados mediante servicios de dietética o nutrición?	Nuestro seguro no cubre los actos profesionales desarrollados por nuestros colegiados pero que resulten propios de otros colectivos profesionales (sanitarios en este caso), aunque el colegiado o la colegiada se haya formado adecuadamente en dicha materia. Si el colegiado o colegiada desea, aprovechando su amplia formación académica oficial, ejercer otra profesión deberá contratar un seguro adicional de responsabilidad civil para ejercer esa profesión.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados durante actividades deportivas de paramotor?	El seguro cubre los deportes peligrosos –y el paramotor lo es- de forma diferente. Existe una franquicia de 600 euros –a cargo del asegurado- y el límite que cubre la compañía aseguradora es de 250.000 euros por siniestro.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados por la organización de eventos?	En principio, la organización de eventos es una actividad profesional o empresarial que no precisa ser Licenciado/a o Graduado/a en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y, en consecuencia, no están cubiertos tales daños. Sólo cabría incluir la organización cuando en tal organización se precise la aplicación las ciencias de la actividad física y del deporte.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en el seno de programas integrales de actividad física para personas supervivientes de cáncer de mama?	Sí están incluidos.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en concepto de Responsabilidad Civil Patronal?	Antes no estaba cubierta esta contingencia pero ahora sí están cubiertos los daños que causen los colegiados a sus empleados.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en el extranjero?	Nuestro seguro cubre las reclamaciones por los actos profesionales de nuestros colegiados en la Unión Europea, Andorra y Suiza, pero no en el resto del mundo.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños sufridos por los clientes, alumnos, etcétera, de los colegiados en actividades con bicicleta?	Si están cubiertos tales daños si son causados por la negligencia del colegiado en la organización, preparación, conducción o supervisión de la actividad. Por ejemplo, si programa una salida en bicicleta con un numero elevado de alumnos, un día con alerta meteorológica, por un itinerario muy peligroso, etcétera.

Pregunta	Contestación
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en actividades profesionales desarrolladas con ancianos, enfermos y otros grupos de riesgo?	Sí están incluidos.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por las sociedades profesionales de nuestros colegiados?	Ahora quedan incluidas las sociedades de las que los colegiados o asegurados sean socios para los proyectos, trabajos, actividades que sean de su responsabilidad en el campo de las ciencias de la actividad física y del deporte
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en actividades deportivas escolares desarrolladas fuera del centro escolar?	Sí están incluidas. Lo determinante es que el daño esté causado en el ejercicio de la actividad profesional y no si las actividades se desarrollan dentro o fuera de las instalaciones de los centros escolares. Repárese, además, que la mayoría de los centros escolares carecen de espacios naturales o instalaciones donde desarrollar numerosas actividades deportivas (natación, remo, vela, montañismo, esquí, rugby, etcétera).
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en actividades deportivas con escolares fuera del horario escolar?	Sí están incluidas. Al igual que en la pregunta anterior, lo determinante es que el daño esté causado en el ejercicio de la actividad profesional y no si las actividades se desarrollan dentro o fuera del horario escolar
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en su actividad de monitores de equitación?	Nuestro seguro sí cubre la actividad de equitación sin perjuicio de que se le apliquen los límites propios de las actividades de riesgo.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en acciones formativas sin autorización administrativa o sin licencia?	Nuestro seguro cubre los daños causados por los colegiados a terceros, se encuentren o no, en situación regular en materia de licencias urbanísticas, autorizaciones educativas, obligaciones tributarias o de la Seguridad Social. El seguro de responsabilidad civil cubre sus errores u omisiones profesionales con independencia de su situación administrativa regular o irregular.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en clases de Parkour?	Si estarán cubiertos en la medida que las clases de Parkour formen parte de la actividad profesional del colegiado o colegiada y en aquellas se apliquen las ciencias de la actividad física y del deporte.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en actividades de excursionismo en el seno de un programa de voluntariado, es decir, sin retribución?	Sí están cubiertos. Lo determinante es que el colegiado haya causado daños a terceros en el seno de su actividad profesional y no si esa actividad profesional se ha remunerado o no, o mucho o poco.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados a las instalaciones deportivas?	Sí están incluidos los daños, pues el seguro de responsabilidad civil cubre los daños causados a terceros, bien corporales, bien materiales o patrimoniales.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados en actividades desarrolladas por los colegiados por el mal estado de las instalaciones deportivas?	En principio, tales daños no están cubiertos, salvo que exista alguna falta de diligencia del colegiado o colegiada por una mala elección de las instalaciones deportivas, por la decisión de mantener las actividades a sabiendas del peligro de las instalaciones deportivas, etcétera. Como norma general, de los daños causados por el mal estado de las instalaciones deportivas deberán responder los titulares o gestores de las mismas, o sus compañías aseguradoras.

Pregunta	Contestación
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados por la Dirección de centros educativos?	El seguro cubre los daños y perjuicios causados por los colegiados a terceros en el desempeño de sus actividades profesionales en el campo de las ciencias de la actividad física y del deporte –con las excepciones previstas en la póliza-, pero no la actividad de dirección de centros.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en el domicilio particular de los clientes?	Sí están cubiertos. Lo determinante es que los daños se causen en el ejercicio de la actividad profesional del colegiado o colegiada, no el lugar donde se producen tales daños.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños sufridos por los alumnos de los colegiados sin culpabilidad del colegiado o colegiada?	El artículo 73 de la Ley del Contrato de Seguro dispone que por “el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho”. Si el colegiado o colegiada no es culpable del daño o no es civilmente responsable y, en consecuencia, no nace la obligación de colegiado o colegiada ni de la compañía aseguradora.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados a terceros consistentes en gastos de rescate (helicóptero, unidad medicalizada, etcétera)?	Nuestro seguro cubre todos los daños causados por culpa del colegiado a terceros, sin exclusión de los costes por rescate. Ahora bien, la persona que ha sufrido ese coste tiene que ser el tercero damnificado, que posteriormente reclamará al colegiado o colegiada en caso de culpa.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños sufridos por los alumnos de los colegiados durante su traslado pedestre de los centros educativos a las instalaciones deportivas y viceversa?	Si el siniestro se produce como negligencia del colegiado o colegiada que es profesor o profesora sí estará cubierta su responsabilidad. Sin embargo, no estarán cubiertos los daños sufridos por los alumnos por culpas ajenas a las del colegiado o colegiada.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en el seno de competiciones deportivas federadas?	La cobertura de la responsabilidad civil de los colegiados, contratada por el CONSEJO COLEF, no diferencia el encuadre administrativo de las actividades deportivas y no realiza ninguna diferenciación entre la actividad profesional desarrollada por el colegiado o colegiada en el seno de actividades deportivas competitivas, no competitivas, federadas escolares, universitarias, etcétera. Por tanto, sí están incluidos los daños causados por colegiados a terceros en desarrollo de sus actividades profesionales en el seno del deporte federado.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados a sus alumnos por accidentes de coche cuando son trasladados a competiciones o entrenamientos?	En estos supuestos el seguro que debe responder del siniestro es el seguro obligatorio del vehículo del conductor. Y si el causante del vehículo es otro vehículo responderá su seguro de los daños.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los alumnos o clientes de los colegiados a terceras personas en el desarrollo de las actividades organizadas por dichos colegiados?	Sólo estarán cubiertos los daños causados por los alumnos o clientes de los colegiados a otros alumnos o clientes “siempre que dichos daños tengan su causa en una acción u omisión culpable o negligente del asegurado”.
¿Está incluida en la cobertura del seguro la responsabilidad civil extracontractual de los colegiados?	Nuestro seguro sí cubre la responsabilidad civil extracontractual, que es aquella que se genera al margen del cumplimiento de obligaciones de naturaleza contractual.
¿Está incluida en la cobertura del seguro la responsabilidad civil contractual de los colegiados?	Nuestro seguro cubre expresamente la responsabilidad civil contractual de nuestros colegiados, es decir, aquella que se genera por el incumplimiento de obligaciones de naturaleza contractual de los colegiados.

Pregunta	Contestación
¿Están incluidas en la cobertura del seguro las indemnizaciones que deban abonar los colegiados a sus empleados por despido?	No. El seguro cubre la responsabilidad civil de los colegiados, pero no la responsabilidad laboral que deriva del incumplimiento de sus obligaciones contractuales de naturaleza laboral.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados funcionarios a terceros o a sus Administraciones Públicas de adscripción?	La póliza cubre la responsabilidad civil directa de los funcionarios por las acciones u omisiones previstas en el Código Penal así como la responsabilidad que les puedan exigir las administraciones públicas de adscripción con arreglo al artículo 145 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que le sustituirá.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños patrimoniales o corporales sufridos por los colegiados?	No, la póliza de responsabilidad civil trata de cubrir los daños causados por los colegiados a terceros, no los daños sufridos por los colegiados.
¿Está incluida en la cobertura del seguro la defensa jurídica de los colegiados?	Sí está incluida. En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza (por ejemplo, por culpa del colegiado o de sus empleados) la compañía aseguradora asume la dirección jurídica frente a la reclamación de los terceros perjudicados, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al colegiado o colegiada en las actuaciones judiciales y ello aún cuando dichas reclamaciones de terceros fuesen infundadas.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en cualesquiera clases a alumnos?	Queda incluida en la póliza la impartición de clases a los alumnos en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte tanto en enseñanzas oficiales, no oficiales, de régimen general, de régimen especial, regladas y no regladas, de educación infantil, de educación primaria, de bachillerato, de formación profesional, universitarias, etcétera.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados por sus actividades de investigación en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte?	Están expresamente cubiertos tales daños.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en sus actividades para recuperar la condición física de deportistas lesionados?	Sí están cubiertos tales daños siempre que los colegiados apliquen las ciencias de la actividad física y del deporte y no las técnicas o competencias reservadas a otros profesionales.
¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados durante el desarrollo de ergometrías, pruebas de esfuerzo, test o valoraciones de la condición física de deportistas?	Está expresamente incluida la responsabilidad civil de los colegiados por los daños causados de forma culpable en el desarrollo de tales actividades.
¿Está incluida en la cobertura del seguro la denominada responsabilidad civil de explotación, es decir, la no profesional?	Sí está expresamente cubierta. La póliza cubre la responsabilidad civil que le sea exigida al colegiado de forma directa, solidaria y subsidiaria, por sus acciones u omisiones, pero también de las acciones u omisiones de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder, aunque no sean empleados, cuando se causen daños a terceras personas.
¿Cubre el seguro de Responsabilidad Civil del colegiado un contrato de socorrista?	Quedan incluidos los servicios profesionales de salvamento y socorrismo.

Pregunta	Contestación
<p>En la póliza de RC del colegiado, ¿qué competencias se delimitan en el área de salud y cual es su cobertura?</p>	<p>1.- La póliza de responsabilidad civil solo cubre los daños causados por los colegiados en el ejercicio profesional en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte, no en el ámbito de las profesiones sanitarias o de la salud. Aunque un licenciado en ciencias de la actividad física y del deporte haga varios postgrados en el ámbito de la salud no se convierte por ello en profesional sanitario. 2.- La póliza de responsabilidad civil cubre los daños causados por los colegiados en el ejercicio profesional en el ámbito de la actividad física o deportiva practicada con fines muy diferentes: rendimiento, salud, ocio, recreación, etcétera. Interpretamos que, lógicamente, a ello se refiere, con una redacción deficiente, la cobertura de la póliza cuando habla de "salud, ocio y recreación".</p>
<p>¿Qué me cubre el Seguro de Responsabilidad Civil que me ofrece el COLEF?</p>	<p>a Póliza no está hecha para terceros, cubre la responsabilidad del ejercicio profesional del Colegiado. Lo de los hijos es otro tema diferente, a no ser que los hijos sean usuarios de la actividad que esté realizando el Colegiado, que por coincidencia, pueda ser el padre de algunos de los usuarios. - Tengo dudas sobre ciertas actividades si quedan cubiertas con el seguro de Responsabilidad Civil: • Semana deportiva que incluye campeonatos de tennis, baloncesto, pádel, pilota valenciana, fútbol, natación, waterpolo, squash, frontenis: SI. • Campeonato de fútbol 7 y Squash: SI. • Escuela deportiva: donde se realizan todo tipo de actividades deportivas para niños/as: SI. • Rutas de senderismo, Camino de Santiago: SI. • Fútbol Sala para discapacitados: SI. • Vuelta a pie: SI. • Día de la bici: SI. • Semana de la actividad física y la salud: aquafitnes, yoga, pilates: SI. • Jornada en la nieve: ski y snow: SI. • Jornada en la naturaleza: barranquismo: NO, piragüismo, canoa: SI. • Preparación de alumnos para superar las pruebas de C.A.F.D: SI. • Masterclass de aquafitnes: SI. • Entrenador de baloncesto o cualquier deporte: natación, fútbol: SI.</p>
<p>¿Se puede trasladar al alumnado en taxi o en un coche del profesorado?</p>	<p>Aunque esta pregunta no guarda relación con el contenido de la póliza de responsabilidad civil del CONSEJO COLEF se va a tratar de responder la misma. Cada centro educativo debe tener un protocolo de actuación para este tipo de situaciones y, de hecho, muchos centros lo tienen aprobado por sus órganos colegiados competentes. Asimismo, cada Comunidad Autónoma dispone de un tratamiento diferente de estas cuestiones. No existe uniformidad. Y tampoco los centros públicos y privados tienen un mismo régimen en numerosas cuestiones (seguros, asesoramiento jurídico a profesorado, etcétera). Por las razones anteriores, se aconseja que el colegiado o colegiada, o la persona responsable de su centro, formule las consultas oportunas a la correspondiente inspección educativa. En cualquier caso, la asesoría jurídica del CONSEJO COLEF interpreta que la decisión de trasladar a un alumno o alumna dependerá de las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar (existencia de normativa en el centro, posibilidad de esperar a que venga la asistencia sanitaria a tiempo, etcétera). Según el artículo 1104 del Código Civil la culpa o negligencia del profesor o profesora consiste en la omisión de aquella diligencia que se corresponda con las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. El profesorado si está obligado a procurar por cualquier medio la asistencia según la gravedad del asunto. Esta asistencia se puede materializar gestionando la llamada de ambulancia, trasladando al alumno o alumna que se encuentra lesionado/a o enfermo/a en su propio vehículo, etcétera.</p>

Pregunta	Contestación
¿Se debe llamar a una ambulancia?, ¿un médico debe acudir al centro?	Está respondida la primera pregunta en la respuesta anterior. La actuación del profesor o profesora dependerá de muchas circunstancias. Al profesor se le exigirá, de acuerdo con el artículo 1104, la diligencia que “correspondería a un buen padre de familia” valorando las diversas circunstancias concurrentes. La segunda cuestión es ajena a este CONSEJO COLEF. La obligación de los médicos de acudir al centro educativo es algo que corresponde responder a las autoridades sanitarias.
¿El protocolo a seguir depende de la normativa del centro?, ¿cuál sería la forma más adecuada de proceder?	La obligación de aprobar unas directrices, un protocolo, que desarrolle la normativa vigente, corresponde a cada centro.
¿Los mayores de edad (bachillerato) pueden ir por su cuenta al hospital o centro médico?	Depende. No todas las personas mayores son capaces para todos los actos de la vida civil. Existen personas mayores de edad que sufren diferentes tipos de discapacidad y no están en condiciones de adoptar decisiones. Si el alumno mayor de edad no sufre ningún tipo de discapacidad puede tomar decisiones libremente.
Teniendo en cuenta que pueda producirse un incidente en los traslados. ¿Deben salir del centro todos los alumnos o se les puede citar en el lugar donde se realiza la actividad?	No existe una disposición legal que obligue a una opción u otra. Cada centro educativo se debe dotar de sus directrices o protocolos para este tipo de cuestiones que, además, no sólo concurren en las actividades de Educación Física.
¿Hay diferencia entre alumnos menores de edad y mayores de edad?	Si el nivel de diligencia de un profesor o profesora se califica en base a las circunstancias personales, de tiempo y lugar (número de alumnos que se trasladan, peligrosidad de los espacios por donde transcurre el traslado, etcétera), es evidente que el grado de diligencia del profesor, de autonomía del alumno, de vigilancia del profesor, etcétera, no debe ser el mismo en mayores y menores de edad. E, incluso, dentro de los menores de edad, no es lo mismo que nos encontremos con alumnos de infantil, primaria, ESO, de educación especial, etcétera.
¿Se deben cumplir los horarios escolares desde inicio a fin?, ¿qué sucede si se alarga la actividad y ocurre un incidente?, ¿y si la actividad acaba antes de tiempo?	La cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil del profesor sólo intervendría si la causa directa del siniestro es el alargamiento de la actividad (cosa improbable).

Pregunta	Contestación
<p>¿Hay algún tipo de seguro del centro que cubra los incidentes en los traslados?</p>	<p>Cada centro tiene contratados sus seguros de responsabilidad civil, de accidentes, etcétera. Y luego también deben tener sus propios seguros las empresas de transporte contratadas por los centros privados o por la Administración educativa. Los siniestros de los traslados pueden ser cubiertos por innumerables seguros, en función de si se ha producido el siniestro, o no, en transporte público, a pie, etcétera. Además del Seguro Obligatorio de Viajeros (SOV) pueden concurrir el Seguro de Responsabilidad Civil del centro educativo, por negligencia en la contratación del transporte, el Seguro Escolar, etcétera. El Seguro Obligatorio de Viajeros tiene por finalidad indemnizar a estos o a sus derechohabientes, cuando sufran daños corporales en accidente que tenga lugar con ocasión de desplazamiento en un medio de transporte público colectivo de personas. Este seguro tiene carácter obligatorio y ampara a todo viajero que utilice medios de locomoción destinados al transporte público colectivo de personas. El Seguro Obligatorio de Viajeros constituye una modalidad del Seguro Privado de accidentes individuales, compatible con cualquier otro seguro concertado por el viajero o a él referente. Este Seguro Obligatorio de Viajeros no libera a las empresas transportistas, a los conductores de los vehículos, o a terceros de la responsabilidad civil en que, dolosa o culposamente, pudieran incurrir por razón del transporte de personas. Los colegiados no deben confundir el Seguro de Responsabilidad Civil y el Seguro Escolar. Los dos seguros pueden ser aplicados en caso de un accidente escolar, pero el fundamento y operativa de los mismos es muy diferente. El Seguro de Responsabilidad Civil cubre el riesgo de que alguien sean declarado responsable y deba indemnizar; este seguro trata de responder o hacer frente a los daños ocasionados por el profesor –o por el centro- a terceros como consecuencia de un siniestro producido por culpa o negligencia del profesor. No cubre las enfermedades o los accidentes fortuitos, sin culpa. No es un seguro de accidentes. En el Seguro de Responsabilidad Civil la persona asegurada es la causante del daño, mientras que en el Seguro Escolar, la persona asegurada es la que sufre el daño. En el Seguro Escolar sólo se cubren daños corporales, mientras que el Seguro de Responsabilidad cubre daños corporales y patrimoniales ¡¡Son seguros muy diferentes!! Por el contrario, el Seguro Escolar es una seguro que cubre tres riesgos: accidente escolar, enfermedad e infortunio familiar. Y da lugar a prestaciones económicas y sanitarias.</p>
<p>Si hay algún incidente durante esa actividad fuera del centro y organizada por el profesorado, ¿lo cubre el centro/Conselleria?</p>	<p>En orden a la cobertura del seguro de responsabilidad contratado por el CONSEJO COLEF es irrelevante que el siniestro se produzca físicamente dentro o fuera del centro si la actividad la ha organizado el profesorado del centro y el siniestro ha sido consecuencia de su culpa o negligencia.</p>
<p>En caso de accidente y lesión leve de un alumno. ¿Cómo actuar?</p>	<p>No existe una disposición legal que obligue a una opción u otra. Cada centro educativo se debe dotar de sus directrices o protocolos para este tipo de cuestiones que, además, no sólo concurren en las actividades de Educación Física.</p>
<p>¿Dejamos un profesor con el grupo y el técnico vuelve con el alumno al centro?</p>	<p>No existe una disposición legal que obligue a una opción u otra. Cada centro educativo se debe dotar de sus directrices o protocolos para este tipo de cuestiones que, además, no sólo concurren en las actividades de Educación Física.</p>

Pregunta	Contestación
¿El técnico equivale a un profesor en términos de cobertura?	Un colegiado puede ser Profesor de Educación Física y estar cubierto con la póliza del CONSEJO COLEF y el técnico también puede ser colegiado y tener la misma cobertura. Lo determinante no es el nombre de la profesión (Profesor de Educación Física, Monitor, Entrenador, Técnico o Director Deportivo) sino que esté colegiado y que el siniestro se haya producido en el ejercicio de la actividad profesional.
En caso de accidente ¿Se debe anular la salida y regresar al centro?	No existe una disposición legal que obligue a una opción u otra. Cada centro educativo se debe dotar de sus directrices o protocolos para este tipo de cuestiones que, además, no sólo concurren en las actividades de Educación Física.
En caso de accidente ¿deben estar siempre los dos, el técnico y el profesor; con el grupo?	No existe una disposición legal que obligue a una opción u otra. Cada centro educativo se debe dotar de sus directrices o protocolos para este tipo de cuestiones que, además, no sólo concurren en las actividades de Educación Física.
En caso de accidente ¿Se podría llamar a los padres o algún profesor del centro y así poder continuar la salida con el resto del grupo cuando lo recojan?	No existe una disposición legal que obligue a una opción u otra. Cada centro educativo se debe dotar de sus directrices o protocolos para este tipo de cuestiones que, además, no sólo concurren en las actividades de Educación Física.
En caso de que un alumno esté lesionado leve y se pueda regresar al centro con él. ¿El alumno lesionado debe quedarse en el centro o puede irse a casa si es mayor de edad?	No existe una disposición legal que obligue a una opción u otra. Cada centro educativo se debe dotar de sus directrices o protocolos para este tipo de cuestiones que, además, no sólo concurren en las actividades de Educación Física.
Alumno accidentado grave en medio de la montaña. ¿Cómo proceder?, ¿llamar al 112 y esperar?	No existe una disposición legal que obligue a una opción u otra. Cada centro educativo se debe dotar de sus directrices o protocolos para este tipo de cuestiones que, además, no sólo concurren en las actividades de Educación Física.
Alumno lesionado, cansado o sancionado. ¿Se deja al alumno en el centro?, ¿puede irse o quedarse en casa?, ¿si le pasa algo en horario escolar, quién sería el responsable?	No existe una disposición legal que obligue a una opción u otra. Cada centro educativo se debe dotar de sus directrices o protocolos para este tipo de cuestiones que, además, no sólo concurren en las actividades de Educación Física.
Alumnos que llegan al centro cuando el grupo ya no está en el centro. ¿Pueden acudir a donde está el grupo por su cuenta?	No existe una disposición legal que obligue a una opción u otra. Cada centro educativo se debe dotar de sus directrices o protocolos para este tipo de cuestiones que, además, no sólo concurren en las actividades de Educación Física.
En una salida/actividad extraescolar de un día o más, ¿cuál es la ratio de grupo de alumnos por profesor?, ¿se tiene en cuenta a los monitores de la actividad?	No existe una disposición legal que obligue a una opción u otra. Cada centro educativo se debe dotar de sus directrices o protocolos para este tipo de cuestiones que, además, no sólo concurren en las actividades de Educación Física. El nivel de diligencia exigible al profesor depende de las circunstancias concurrentes como las personales, temporales y espaciales.
Viaje de esquí. ¿La empresa tiene que tener contratado un seguro propio que cubra los traslados, la responsabilidad civil por accidentes y la cobertura médica?	En varias Comunidades Autónomas existe legislación deportiva que establece que los profesionales y las empresas de prestación de servicios deportivos deben tener suscrito obligatoriamente un seguro de responsabilidad civil por los daños causados a terceros en la prestación de esos servicios deportivos. También en varias Comunidades Autónomas se regula, además, la prestación de servicios en el ámbito del turismo activo, el deporte en el medio natural, etcétera, y se establecen las coberturas de riesgos obligatorias. La obligatoriedad de los citados aseguramientos depende de la regulación de cada Comunidad Autónoma.

Pregunta	Contestación
En caso de accidente. ¿Acuden a la seguridad social o al seguro contratado por la empresa?	El deber de acudir a un sitio u otro es algo que escapa a este CONSEJO COLEF. Naturalmente, la decisión de acudir dependerá de las características de la lesión o enfermedad, de la proximidad de un centro sanitario u otro, de la disposición de especialistas de urgencia en un centro u otro, etcétera.
¿el centro cubre algo o se hace sólo responsable la empresa organizadora?	El centro debe disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños sufridos por los alumnos y alumnas en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de que luego pueda dirigir su acción de repetición contra la empresa organizadora si la misma es responsable. Los alumnos y alumnas, o sus familiares, también pueden accionar directamente contra la empresa organizadora en el supuesto de que la misma, o sus empleados, fuese la causante de los daños y perjuicios sufridos por los alumnos o alumnas o familiares.
En el supuesto de que un alumno debe pasar la noche en el hospital y los padres no pueden acudir, ¿el profesor está obligado a pasar la noche con él?	Está contestada esta pregunta al principio. El profesor o profesora debe ser diligente en función de las circunstancias personales, de tiempo y de lugar. Deberá tenerse en cuenta la gravedad de la lesión o enfermedad, si el alumno o alumna esta suficientemente atendido por el personal del centro, si resulta aconsejable la compañía, si el profesor o profesora tiene más alumnos a su cargo, etcétera.
Ejemplo: Asignatura de caballos. Los alumnos realizan las clases en las cuadras y el centro escolar está lejos. ¿Se puede quedar con los alumnos en las cuadras ya que las clases se imparte allí de forma regular?, ¿es relevante si los alumnos son menores o mayores de edad) Bici y Senderismo. ¿Podemos quedar puntualmente con los alumnos en un lugar diferente al centro para comenzar la salida desde ese punto?, ¿el seguro escolar cubriría los incidentes que puedan ocurrir en los traslados?	No existe prohibición legal alguna para que el punto de reunión para una actividad organizada por un centro sea un espacio fuera del centro. El Seguro escolar NO es un Seguro de Responsabilidad Civil, pero sí cubre las lesiones corporales o accidentes durante los traslados.
Alumnos que se han lesionado en el centro. ¿Acuden a la seguridad social o los centros/ conselleria tienen algún seguro médico deportivo particular para visitas médicas, rehabilitación o posible operación?	El seguro contratado por el CONSEJO COLEF no es un seguro de accidentes, es un seguro de responsabilidad civil. Los alumnos y alumnas, los centros educativos, los profesores y profesoras, etcétera, pueden contratar de forma complementaria todos aquellos seguros de asistencia sanitaria que consideren oportunos y, en función de los seguros contratados, de quién organiza la actividad, de la gravedad de la lesión, de la proximidad de un centro sanitario u otro, etcétera, se toma la decisión de acudir al sistema sanitario público o al concertado con una compañía aseguradora. En caso de que la asistencia sanitaria se haya producido por el sistema sanitario público en lugar del privado concertado con la compañía aseguradora, el sistema sanitario público está legalmente facultado para repercutir los gastos sanitarios a las compañías aseguradoras que tengan cubierto el siniestro.
Las persona, física o jurídica titular del interés objeto de este seguro y de la actividad empresarial o comercial descrita en las Condiciones Particulares de la póliza, sus familiares y las personas en quienes la dirección del comercio o empresa delegue la gestión de la misma, y todo ello durante el ejercicio de dicha actividad.	El Tomador del Seguro (CG DE COLEGIOS OFICIALES DE LICENCIADOS EN EF Y CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA)

Pregunta	Contestación
¿Cuándo el titular de la empresa sea una Sociedad o Asociación, serán asimismo asegurados los miembros de su Consejo de Administración, Socios o Junta Rectora?	Las personas físicas tituladas dados de alta como ejercientes en los Colegios, Titulares del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asumen las obligaciones derivadas del contrato.
¿Para las garantías en que expresamente se señale, tendrán también la consideración de asegurados los asalariados del comercio o empresa amparados por el seguro, mientras desempeñen su trabajo?	Las personas jurídicas en las que los colegiados asegurados sean socios, pero únicamente por los proyectos, trabajos, actividades, servicios que firmen, presten o sean de su responsabilidad y en el ámbito de sus competencias profesionales
¿En defecto del Tomador del seguro, el Asegurado asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, o en su caso Certificado de seguro, Tomador de seguro y Asegurado son una misma persona?	Es decir, se cubre las reclamaciones contra las personas físicas tituladas y dadas de alta como ejercientes, y en cuanto a las personas jurídicas, se cubre las reclamaciones que puedan llegarles, pero por trabajos que sean responsabilidad de las personas físicas tituladas y dadas de alta. Por tanto el resto de trabajadores de la empresa no estarían cubiertos. Lo que no se quiere cubrir es por la prima tan ajustada que paga un colegiado, a toda la empresa.
¿Cómo es justificable la aplicación de las ciencias de la actividad física y del deporte?	Dentro de la póliza del seguro de RC, se puede leer: Condiciones Particulares y Especiales: "Quedan incluidas la organización de actividades físico-deportivas que precise la aplicación por los colegiados, de las ciencias de la actividad física y del deporte, pero no la responsabilidad como empresa organizadora o titular de eventos o espectáculos deportivos. "Quedan incluidas las actividades profesionales de nuestros colegiados para recuperar la condición física de los deportistas lesionados, las actividades de readaptación y análogas siempre que los colegiados apliquen las ciencias de la actividad física y del deporte, y no las técnicas reservadas en exclusiva a profesionales sanitarios" Incluyen todas las acciones que puede realizar un Licenciado/a o Graduado/a en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. (Plan Lectivo). y no las técnicas reservadas en exclusiva a profesionales sanitarios. (Fisioterapeutas, No cubriría si un evento deportivo o acción individual se relacionara con masajes deportivos, nutrición, etc. La justificación propia viene marcada por el Plan Lectivo. Sí cubriría por ejemplo un evento donde Licenciados o Graduados en CAFD, realizaran mediciones de lactato, pruebas de biomecánica o todas las relacionadas con la promoción del deporte.
¿Me cubre el SRC las pruebas a realizar en una prueba deportiva?	Queda incluida la responsabilidad civil derivada de la realización de ergometrías, pruebas de esfuerzo, test o valoraciones de la condición física de los deportistas o clientes de los colegiados, salvo los de naturaleza diagnóstica reservadas a profesionales sanitarios. Queda incluida la organización de actividades físico-deportivas que precise la aplicación, por lo colegiados, de las ciencias de la actividad física y del deporte, pero no la responsabilidad como empresa organizadora o titular de eventos o espectáculos. Para cualquier duda, sugerencia estamos en contacto
¿Cubre el SRC fuera de España?	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA: La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en países de la Unión Europea y Andorra, por reclamaciones formuladas ante Tribunales de dichos países. En aquellos países en que la legislación exija póliza local, la cobertura de la póliza actuará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil Local. Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en €
¿Cubre el SRC los daños al material de investigación que se usa por los asegurados?	No, no están cubiertos

Pregunta	Contestación
<p>¿Cubre el SRC los daños que un material de investigación pueden causar a un tercero dentro de la actividad propia de la investigación de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte?</p>	<p>Sí, estarían cubiertos esos posibles daños a terceros.</p>
<p>Trabajo como autónomo, con trabajadores a su cargo, y que recientemente ha constituido una Sociedad Limitada, en la que soy el único socio, ejerce de gerente y sigue como autónomo. ¿Siguen cubiertos sus empleados cubiertos por el SRC ahora que están contratados directamente por la empresa?</p>	<p>Debe de cumplir lo que dice la póliza en cuanto a la cobertura de las personas jurídicas: " Se incluye en la definición de asegurado: Las personas jurídicas en las que los colegidos asegurados sean socios, pero únicamente por los proyectos, trabajos, actividades, servicios que firmen, presten o sean de su responsabilidad y en el ámbito de sus competencias profesionales" Es decir, los que están cubiertos son el socio y la persona jurídica, pero por las reclamaciones que le puedan llegar a la persona jurídica por actuaciones de las personas físicas dadas de alta en la en la póliza (o personal administrativo). Es decir, esas personas que son asalariadas, deberían darse de alta en la póliza, y pagar por ello para estar cubiertos.</p>
<p>¿Es obligatorio contratar un seguro de accidentes para un servicio de entrenamiento trail?</p>	<p>A continuación le exponemos la importancia de tener contratado un Seguro de accidentes para los participantes: Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Artículo 5 1. Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo a los que se refiere el artículo 1 de esta Ley o los acontecimientos que constituyan o formen parte de dichas competiciones serán, patrimonial y administrativamente, responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran adoptado las medidas de prevención establecidas en la presente Ley. Cuando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.4 de la presente Ley, varias personas o entidades sean consideradas organizadores, todas ellas responderán de forma solidaria del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Artículo 15 Responsabilidad de las asociaciones inscritas. 3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. 5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Artículo 63 Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo, así como los Clubes que participen en ellas, están sometidos a la disciplina deportiva y serán responsables, cuando proceda, por los daños o desórdenes que pudieran producirse en los lugares de desarrollo de la competición, con independencia de las demás responsabilidades de cualquier tipo que pudiera incurrir. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Artículo 1902 El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.</p>
<p>¿En qué términos cubre la RC a las entidades (persona jurídica) de los tomadores?</p>	<p>Las personas jurídicas en las que los colegidos asegurados sean socios, pero únicamente por los proyectos, trabajos, actividades, servicios que firmen, presten o sean de su responsabilidad y en el ámbito de sus competencias profesionales</p>

Pregunta	Contestación
¿Cubren la responsabilidad civil de entidades de los tomadores?	Queda incluida la organización de actividades físico-deportivas que precise la aplicación, por los colegiados, de las ciencias de la actividad física y del deporte, pero no la responsabilidad como empresa organizadora o titular de eventos o espectáculos deportivo
¿Abarca a los trabajadores de una entidad frente al daño a terceros?	Los que están cubiertos son el socio y la persona jurídica, pero por las reclamaciones que le puedan llegar a la persona jurídica por actuaciones de las personas físicas dadas de alta en la póliza (o personal administrativo). Es decir, esas personas que son asalariadas, deberían de darse de alta en la póliza, y pagar por ello para estar cubiertos.
¿El SRC abarca a los clientes de una entidad?	Sí están cubierto. Lo determinante es que los daños se causen en el ejercicio de la actividad profesional del colegiado o colegiada.
¿Que documentación y protocolo hay que seguir para cubrir a dichas entidades jurídicas de los Colegiados?	El protocolo es el siguiente: Mandar los siguientes datos (Datos de la entidad, nombre del colegiado/a, número de colegiado/a), a su COLEF Autonómico para que tramita el justificante.